

VISTO que el Fondo de Salud del CAPBA, se constituye con el aporte solidario de toda la matrícula, a través del Régimen de Coparticipación;

Que el mismo es esencialmente un fondo de dinero con un objetivo solidario: la asistencia a los arquitectos matriculados en el CAPBA, con subsidios por problemas de Alta Complejidad en Salud;

Que el objetivo de su creación es la generación de esta cobertura de subsidios dinerarios, complementaria a todo el sistema de salud (obras sociales y empresas de medicina prepaga) en los casos de Alta Complejidad que no estén cubiertos por los actores antes indicados;

Que la sostenibilidad de un sistema solidario se basa en la equidad y justicia para con los aportantes y en el uso racional del mismo, ya que es un Fondo que tiene como objeto el bien común: la salud de aquellos Arquitectos que puedan requerir del mismo;

Que forma parte de las obligaciones del CAPBA, reglamentar la administración de estos recursos para el beneficio de la mayor cantidad de beneficiarios; y

CONSIDERANDO que los reclamos desmedidos, como asimismo las actitudes individualistas y especulativas, hacen peligrar la existencia y el objetivo del Fondo en cuestión;

POR ELLO EL CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

RESUELVE

Arq. 1º) La presente Resolución modifica la Resolución 173/07.

Art. 2º) Reglamentar el uso y procedimientos del manejo de ese fondo a través de la presente Resolución.

Art. 3º) Los matriculados que soliciten este subsidio por razones de salud deberán encuadrarse dentro del concepto Médico de Alta Complejidad.

Art. 4º) Los matriculados solicitantes del subsidio deben tener la matrícula al día.

Art. 5º) Se toma como parámetro para la evaluación de los eventuales subsidios los valores indicados en el Nomenclador que utiliza IOMA en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º) Designar una Junta Evaluadora (Secretaría de salud del CAPBA) que analizará las solicitudes de subsidios solicitados y conjuntamente con el dictamen del médico auditor, determinará: la pertinencia o no de los subsidios solicitados y en caso favorable, el importe del mismo.

Art. 7º) No se considerará en los subsidios a otorgar bajo ningún concepto ningún gasto de hotelería.

Art. 8º) Con el mismo criterio no se considerará ningún gasto emergente de cirugías estéticas, excepto en el caso de accidentes deformantes, hasta el tope dinerario indicado en la presente Resolución.

Art. 9º) De igual manera no se cubrirán Prótesis Dentales ni Implantes Odontológicos, excepto en el caso de accidentes deformantes.

Art. 10º) Cuando el dictamen del médico auditor avale un pedido de subsidio médico, y la solicitud dineraria fuese inferior hasta el valor económico de ocho (8) matrículas del CAPBA, el otorgamiento del mismo saldrá por disposición directa de la Mesa Ejecutiva con el asesoramiento de la Secretaría de

Salud del CAPBA, para lo cual el Consejo Superior faculta a esos efectos a la Mesa para no producir demoras en temas urgentes.

Art. 11º) Cuando el subsidio solicitado sea mayor al parámetro antes indicado y hasta veinte (20) matrículas y cuente con el dictamen favorable del médico auditor y la Secretaría de Salud, el otorgamiento del mismo se efectuará por disposición de la Mesa Ejecutiva del CAPBA y Resolución del Consejo Superior.

Art. 12º) El tope máximo a otorgar por matriculado en casos extraordinarios será el valor dinerario equivalente a sesenta (60) matrículas CAPBA por matriculado y por toda prescripción médica. En estos casos se debe contar con el dictamen favorable del médico auditor, y la Secretaría de Salud. El otorgamiento del mismo se realizará por disposición de la Mesa Ejecutiva con la opinión del plenario de Presidentes de Distritos convocado a esos efectos. Dicha disposición deberá ser convalidada por el Resolución del Consejo Superior.

Art. 13º) El carácter del subsidio a otorgar es universal, para todos los arquitectos matriculados en el CAPBA, por lo cual el mismo es por Arquitectos, no por patología, ni por tiempo. Los subsidios tienen un carácter excepcional y único, por lo cual no puede solicitarse reintegros por lo mismo en diferentes años, ni solicitar un subsidio bajo la designación de distintas patologías. Cada Arquitecto podrá entonces acceder a un máximo equivalente al valor dinerario de 60 matrículas, ya sea en diversas oportunidades que sumadas representen este total o por única vez, si la misma llegará a este tope equivalente al valor dinerario de 60 matrículas. Asimismo, dado el carácter de subsidio antes indicado, no existen derechos por casos precedentes, por cuanto cada solicitud presentada por un matriculado del CAPBA se tramitará en función de la pertinencia de lo requerido, la gravedad de la patología médica en cuestión y las disponibilidades económicas del Fondo de Salud.

Art. 14º) Comuníquese a los Distritos, al área Contable y ARCHIVESE.

Arq. JORGE LONGO
Secretario

Arq. ADOLFO CANOSA
Presidente

